

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0072

ESTADO No. ·0072

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 09 de Noviembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ		06-11-2020	AUTO PARB No 0798	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, de conformidad con el artículo 112 literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguientes a la notificación del presente auto, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, bajo los siguientes términos: 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, de conformidad con el artículo 112 literal “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					del Tercer (III) trimestre del año 2020, junto con su respectivo soporte de pago. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – Anual 2019, a través de la plataforma de AnnA Minería, para lo cual, se concede un término de treinta (30) días contados a partir al día siguiente a la notificación del presente auto. 2.4 NO APROBAR y REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, señaladas en el Concepto Técnico No. 0665 de fecha 18/09/2020, las cuales se indican en los numerales 3.1.3, además Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, el titular debe presentar un nuevo capítulo para el diseño de la explotación minera, teniendo en cuenta que los cálculos realizados en la parte geológica (estimación de recursos) no cumplen con lo requerido por la normatividad minera, todos los cálculos realizados (estimación de reservas, vida útil del proyecto, producción estimada y diseño de labores mineras, etc.) no tendrían coherencia ya que la información geológica no es aprobada; por lo cual la estimación de reservas, se deberán allegar teniendo en cuenta la nueva base de estimación de recursos a desarrollar.
--	--	--	--	--	---

					Así mismo debe realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2 del presente concepto técnico, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, pudiendo tener una adecuada estimación de reservas. 2.5 INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que mediante Auto PARB No. 0406 del 23/07/2020, el cual acogió al Concepto Técnico PARB No. 0231 del 14/04/2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, lo siguiente : ☐ La copia del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente (CAS) realiza la modificación y renovación de la licencia ambiental otorgada mediante DGL No. 001057 del 07 de noviembre de 2008 o el certificado del estado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición, teniendo en cuenta que la prenombrada resolución, solo contempla la autorización para la explotación de un depósito de yeso y no tiene licenciamiento para la explotación de grava, arena y recebo, minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. Así mismo,
--	--	--	--	--	--

					la ampliación de la respectiva Licencia, toda vez que solo se otorgó por el término de diez (10) años y no por la duración de título minero. ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2019. Que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no se observa el cumplimiento de los referidos requerimientos, por lo cual, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 NFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que la información allegada mediante radicado No. 20201000758072 y 20201000758092 del 05 de octubre de 2020, respecto los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) y Segundo (II) trimestre del año 2020, será objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Minera, la cual mediante acto administrativo determinará la aprobación de los mismos. 2.7 NFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL allegado mediante radicado No. 20201000639302 del 05 de agosto de 2020, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, la cual mediante acto administrativo determinará la aprobación del mismo.
--	--	--	--	--	---

					2.8 INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000568472 del 04 de agosto de 2020, es improcedente de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo tanto deberá ajustar el PTO, que es objeto de requerimientos en el presente acto administrativo, incluyendo las modificaciones que se requieren para obtener esa producción, teniendo en cuenta que dicho incremento de volumen de explotación de yeso, para el año 1 de explotación dentro del contrato de concesión No. CAU-141, debe ser incluida dentro del programa de trabajos y Obras. 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, de los Conceptos Técnicos PARB No. 0567 del 18/08/2020 y PARB No. 0665 de fecha 18/09/2020
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA		06-11-2020	2.1 ADVERTIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 2.2 REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de AUTO PARB No 0799

					los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue lo siguiente: i) Informe a través del cual justifique las razones por las cuales no ha realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-. ii) Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003666, expedida el 27 de noviembre de 2019, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO” presentada mediante radicado No. 20201000586742 del 27 de julio de 2020, toda vez que el valor a asegurar debió ser de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCT/E (\$634.892). 2.3 RECORDAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que debe dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-. 2.4 CONMINAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, para que dé INMEDIATO cumplimiento en lo referente a la presentación de la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0902 del 9 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0132 del 10 de diciembre de 2019. 2.5 INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que fue emitido el Informe de Visita PARB-
--	--	--	--	--	--

						0159 del 23 de octubre del 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14591	HENRY MANTILLA MANTILLA		06-11-2020	AUTO PARB No 0800	2. 1 ADVERTIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue lo siguiente: i) Informe a través del cual justifique las razones por las cuales no ha realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-. ii) Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003626, expedida el 30 de julio de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO” presentada mediante radicado No. 20201000655782 del 13 de agosto de 2020, toda vez que la misma no se encuentra suscrita por el tomador, es decir, el señor HENRY MANTILLA MANTILLA. 2.3 CONMINAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, para que dé INMEDIATO cumplimiento en lo referente a la presentación de la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la

					Autoridad ambiental competente, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0927 del 13 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0135 del 16 de diciembre de 2019. 2.4 RECORDAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, que debe dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-. 2.5 INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14591, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0157 del 23 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	OKR-09171	CESAR AUGUSTO PACHON		06-11-2020	2.1 ADVERTIR al señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO y la SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No.OKR-09171, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECORDAR al señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO y la SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No.OKR-09171, que deben dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-. 2.3 REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO y la SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No.OKR-09171, bajo apremio

						de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue Informe a través del cual justifique las razones por las cuales no ha realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-. 2.4 CONMINAR al señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO y la SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No.OKR-09171, para que dé INMEDIATO cumplimiento en lo referente a la presentación de lo siguiente: i) El soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.204.986), más interés generados desde el día 26 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. ii) La Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la cual deberá ser presentada bajo las siguientes características: Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2. iii) Copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales presentadas ante la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con la Cláusula Quinta de la Minuta del Contrato de Concesión No.OKR-09171.
--	--	--	--	--	--	--

					Lo anterior, SO PENA de imponer la sanciones iniciadas en los Autos PARB No. 0924 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0135 del 16 de diciembre de 2019 y PARB No.0412 del 23 de julio de 2020, notificado por estado PARB No. 041 del 30 de julio de 2020. 2.5 INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO y la SOCIEDAD LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No.OKR-09171, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0156 del 23 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14592X	HENRY MANTILLA MANTILLA		06-11-2020	2.1 REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue lo siguiente: i) Informe a través del cual justifique las razones por las cuales no ha realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-. ii) Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003667, expedida el 27 de noviembre de 2019, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO” presentada mediante radicado No. 20201000586692

						del 6 de agosto de 2020, toda vez que el valor a asegurar debió ser de OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCT/E (\$800.516). 2.2 RECORDAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, que debe dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-. 2.3 CONMINAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, para que dé INMEDIATO cumplimiento en lo referente a la presentación de la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0904 del 9 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0132 del 10 de diciembre de 2019. 2.4 ADVERTIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0158 del 23 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo
CONTRATO DE CONCESION	IF6-14001X	ASOGRASTORRES		06-11-2020	AUTO PARB No 0803	2.1. EXHORTAR a la SOCIEDAD ASOGRASTORRES, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, para que informe a la autoridad

						minera o al alcaldía del Municipio si se han presentado acciones tendientes a conjurar la ocupación o explotación por parte de mineros ilegales, habida cuenta que mediante Informe de Visita No. PARB No. 0151 del 23 de octubre de 2020, se manifestó por parte del operador minero dicha circunstancia, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.2. CORRER TRASLADO del informe de visita integral PAR No.0151 del 23 de octubre de 2020, al Alcalde Municipal de Sabana de Torres, de lo manifestado por el operador minero sobre actividades de minería ilegal en la zona del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD ASOGRASTORRES, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento del requerimiento realizado a través de los Autos PARB No. 0430 del 7 de junio de 2017 y PARB No. 293 del 22 de marzo de 2016 de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.3 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0151 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15100	CALIZAS DE COLOMBIA SAS		06-11-2020	AUTO PARB No 0804	2.1 REQUERIR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 15100, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de

					campo PARB No. 0110 del 30 de septiembre del 2020, así: ☐ Iniciar la recuperación del sector explotado en el frente de la parte baja, localizado en el sector referenciado con las coordenadas N:1.220.700 E:1.112.503, para lo cual se pueden utilizar los estériles ubicados en el patio del frente de explotación de la parte superior. Con lo anterior se pretende la reconfiguración geomorfológica del sector explotado, donde se generó una excavación, con el fin de posteriormente rehabilitar el sector según los planes de cierre y las fichas de manejo ambiental establecidas por la CAS, además al utilizar estos estériles, se evita que se colmate el botadero, prolongando su vida útil. Plazo de cumplimiento 30 días. ☐ Realizar el desmalezado de la zona de botadero y hacer el mantenimiento de la valla existente en este sector. Plazo de cumplimiento 15 días. ☐ Elaborar el plano de las labores de explotación ejecutadas en el 2020 y las proyecciones para 2021, con la firma y aval del profesional idóneo, el cual debe ser publicado en la mina. Plazo de cumplimiento 15 días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 22 de septiembre del 2020. 2.3 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de
--	--	--	--	--	---

						<i>Explotación No. 15100, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante los siguientes proveídos:</i> <i>i) Auto PARB No.1338 del 15 de diciembre del 2016 notificado por estado PARB No. 0097 del 22 de diciembre del 2016, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación referente a actualizar el plano de riesgos de la mina.</i> <i>ii) Auto PARB No. 1130 del 07 de diciembre del 2018, notificado estado PARB No. 0151 del 10 de diciembre del 2018, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: realizar el mantenimiento y reubicar hacia un lado más visible la valla de tipo informativo y prohibitivo que se encuentra en el acceso de la mina.</i> <i>iii) Auto PARB No. 0009 del 09 de enero del 2020, notificado por estado No 0002 del 10 de enero del 2020, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</i> ☐ <i>Hacer obligatorio el correcto y eficiente uso de los guantes por parte de los trabajadores que laboran en el frente de explotación, ya que en la visita se evidenció que, aunque cuentan con ellos, no los utilizan, poniendo en riesgo la integridad de sus extremidades superiores.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					Así mismo se le recuerda al titular minero que dar CUMPLIMIENTO PERMANENTE al referido requerimiento. ☐ Actualizar el Plan de emergencias. ☐ Señalizar con vallas de tamaño adecuado y fácil lectura, los frentes de explotación activos e inactivos, con el fin de alertar al personal que permanece o transita por dicho sitio sobre los riesgos a los que está expuesto y los cuidados y medidas de seguridad que debe tomar. ☐ Señalizar con vallas de tamaño adecuado y fácil lectura, los frentes de explotación activos e inactivos, con el fin de alertar al personal que permanece o transita por dicho sitio sobre los riesgos a los que está expuesto y los cuidados y medidas de seguridad que debe tomar. ☐ Redireccionar el avance del frente de explotación activo, ubicado en la parte inferior, en las coordenadas N: 1.220.699 E: 1.112.499 h: 1.641, hacia el Este, con el fin de garantizar que la explotación de los materiales se realice dentro del polígono autorizado en la Licencia de Explotación 15100, ya que este frente se halla en uno de sus límites. Así mismo se le recuerda al titular minero que si es de su interés continuar con la explotación en dicho frente, deberá hacerlo en dirección Este, tal como se indicó en la anterior visita de fiscalización. Lo anterior, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 22 de septiembre del 2020. 2.4 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular de la Licencia
--	--	--	--	--	--

					de Explotación No. 15100, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: i) Auto PARB No.1338 del 15 de diciembre del 2016 notificado por estado PARB No. 0097 del 22 de diciembre del 2016, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la recomendación referente a establecer un punto ecológico en el área de explotación. ii) Auto PARB No. 0523 del 17 de julio del 2019, notificado mediante estado PARB No. 077 del 19 de julio del 2020, respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas referentes: ☐ Hacer un levantamiento topográfico del área del título minero y de los frentes de explotación, con el fin de realizar el avance de los mismos, sin salirse del área autorizada, ya que se hallan en el límite de la misma, por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. ☐ Realizar la construcción de una caseta en un sector cercano a los frentes de explotación, para mantener disponible el extintor, la camilla y el botiquín de primeros auxilios, agua potable para los trabajadores y medios de comunicación con los números de emergencia.
--	--	--	--	--	--

					2.5 RECORDAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 15100, que una vez reinicie labores en la parte baja del título minero debe dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: ☐ Implementar cunetas perimetrales en el frente de explotación. 2.6 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 15100, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0110 del 30 de septiembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	CORVIAS Y EMCOVIAS SAS		06-11-2020	2.1. REQUERIR al CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del presente proveído informe los motivos que lo han llevado a suspender las labores de explotación sin previa autorización de la autoridad minera. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las

					normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. INFORMAR al CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0153 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4 INFORMAR al CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante los incumplimientos de los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0012 del 09 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
CONTRATO DE CONCESION	LE4-10561	MARCOS TULIO SANTAMARIA		06-11-2020	2.1 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, que en el informe de visita PARB No. 0155 del 26 de octubre de 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 15 de octubre de 2020 al título minero No.LE4-10561, se evidenció actividades de extracción ilegal en las coordenadas Norte: 1302205.04, Este: 1066429.28 y Cota: 123, realizada por un tercero, por el señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular del Contrato de Concesión No.FG2-142, el cual se encuentra contiguo al título de la referencia, tal y como se puede observar en las imágenes capturadas en campo que reposan en el mencionado informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2 CONMINAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular del Contrato de Concesión No.FG2-

					142, para que inmediatamente suspenda los trabajos de explotación realizados dentro del título minero No.LE4-10561, teniendo en cuenta que en el informe de visita PARB No. 0155 del 26 de octubre de 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 15 de octubre de 2020 al título minero No.LE4-10561, se evidenció actividades de extracción ilegal en las coordenadas Norte: 1302205.04, Este: 1066429.28 y Cota: 123, realizadas por el mismo, tal y como se puede observar en las imágenes capturadas en campo que reposan en el mencionado informe. 2.3 ADJUNTAR copia del presente auto y el informe de visita integral PARB No. 0155 del 26 de octubre de 2020 dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.FG2-142, teniendo en cuenta que en el prenombrado informe, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 15 de octubre de 2020 al título minero No.LE4-10561, se evidenció actividades de extracción ilegal en las coordenadas Norte: 1302205.04, Este: 1066429.28 y Cota: 123, realizadas por el titular minero del Contrato de Concesión No.FG2-141, tal y como se puede observar en las imágenes capturadas en campo que reposan en el mismo. 2.4 INFORMAR a los señores ERMA FLOREZ DE SANTAMARIA Y MARCO TULIO SANTAMARIA, titulares del Contrato de Concesión No. LE4-10561, que la Autoridad Minera se pronunciara a través de proveído respecto a la solicitud de renuncia al título minero, presentada mediante radicado No. No. 20201000553122 del 3 de julio de 2020, por la señora ERMA FLOREZ DE SANTAMARIA, en su calidad de cotitular del referido contrato.
--	--	--	--	--	--

						2.5 INFORMAR a los señores ERMA FLOREZ DE SANTAMARIA Y MARCO TULIO SANTAMARIA, titulares del Contrato de Concesión No. LE4-10561, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0155 del 26 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	PKI-14261	ANDREA MALLERLY DIAZ		06-11-2020	AUTO PARB No 0807	2.1 REQUERIR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue informe a través del cual justifique las razones por las cuales no realizado las actividades correspondientes contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-. 2.2 RECORDAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261, que deben dar

					<i>cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-.</i> 2.3 CONMINAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261, para que informen a opción de los interesados al Alcalde competente o a la Autoridad Minera, si se presentan acciones tendientes a conjurar la ocupación o explotación por parte de mineros ilegales dentro del área del título minero No.PKI-14261, teniendo en cuenta lo manifestado por la señora MERARE DELGADO MANTILLA, cotitular del referido contrato en la visita de fiscalización realizada el 13 de octubre de 2020; por lo expuesto en el presente proveído. 2.4 INFORMAR a la ALCADIA DE SABANA DE TORRES, que en el Informe de Visita PARB-0160 del 23 de octubre del 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 13 de octubre de 2020, el titular reporta haber observado a terceros realizando minería ilegal en el área del título en meses anteriores, en las coordenadas Norte: 1313821.2; Este: 1067367.0, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –
--	--	--	--	--	--

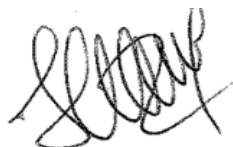
					CDMB-, que en el Informe de Visita PARB-0160 del 23 de octubre del 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 13 de octubre de 2020, el titular reporta haber observado a terceros realizando minería ilegal en el área del título en meses anteriores en las coordenadas Norte: 1313821.2; Este: 1067367.0, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.6 CONMINAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261, para que dé INMEDIATO cumplimiento en lo referente a la presentación de: i) la constancia de Radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente y iii) La Póliza Minero Ambiental correspondiente a la Etapa de Exploración, por el valor asegurar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.232.248,00), SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0875 de 29 de Noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0129 del 2 de diciembre de 2019. 2.7 INFORMAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE,
--	--	--	--	--	---

					YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0160 del 23 de octubre del 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	EIN-161	CEMEX COLOMBIA SA		06-11-2020	2.1 REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EIN-161, para que se sirva allegar la corrección de la póliza minero ambiental No. 400018077 expedida el 17 de junio de 2019 por la Compañía Nacional de Seguros, en cuanto al valor a asegurar, el cual debe ser por valor de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$21.943.065,00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EIN-161, el Concepto Técnico PARB No. 0553 del 23 de octubre de 2019. 2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 DE NOVIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA